



RAD. 2023-00248. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2024

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por XILENA TATIANA GERONIMO CERVANTES contra TRAVEL CLUB & VIP S.A.S, hoy HOLDING TCV S.A.S. Dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230024800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: XILENA TATIANA GERONIMO CERVANTES  
DEMANDADO: TRAVEL CLUB & VIP S.A.S, hoy HOLDING TCV S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 12 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 13 de diciembre de 2023, notificado por estado el 14 de diciembre de dicha calenda, advierte el Despacho que, si bien presenta escrito aduciendo subsanar las falencias anotadas por el Despacho, no lo hizo en la forma debida en su totalidad.

Lo anterior, por cuanto, si bien aporta poder, este no indica ninguna pretensión, desconociéndose el fin para el cual se confirió, lo que contraviene lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por autorización del artículo 1º ibídem, norma que, señala que en los poderes especiales **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

Frente a este requisito, debe recordarse que, si bien es cierto, el poder no debe contener de manera rigurosa todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como lo indicara la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006, también lo es que, sí debe estipular de manera clara los parámetros bajo los cuales el abogado deberá elaborar las mismas, como lo señaló esa misma Corporación en la sentencia indicada.

Es de anotar que, en el auto del 13 de diciembre de 2023, se le previno a la parte que, el poder debería ceñirse a los lineamientos del precitado artículo 74, así como del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, so pena de rechazo, empero, ningún reparo le mereció, al punto tal que, el allegado data del 9 de agosto de 2022, sin que se inmutara en verificar si este cumplía con lo previsto en las normas que se le indicaron, y como bien se le advirtió en el auto inadmisorio, lo propio es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por XILENA TATIANA GERONIMO CERVANTES contra TRAVEL CLUB & VIP S.A.S, hoy HOLDING TCV S.A.S, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2706cc71c290931ac6e5ef39bac9410880c57d72ed34fb225a0fabf3b7357058

Documento generado en 18/01/2024 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>